

DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCION

1158

"Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 4768 radicado con el EXT-BOL-18-043599, suscrito por **TERESA DE JESUS ORTEGA PEDROZA**, Procuradora Provincial de Ocaña, Norte de Santander, se remitió a este despacho fallo de primera instancia de fecha 17 de octubre de 2018, dentro del Proceso IUS 2015-76112, IUC-D-2015-598-754163, mediante los cuales se impuso sanción al doctor **ALDOMAR PABUENA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.952.316, en su condición de alcalde del municipio de Arenal, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES** convertibles en salario devengado como alcalde en el momento de la comisión de la falta.

Que se anexó constancia de ejecutoria de la providencia, suscrita por **CARMEN MARGARITA FLOREZ TORRES**, Secretaria de la Procuraduría Provincial de Ocaña, Norte de Santander.

Que conforme a lo establecido en el 46 de la Ley 734 de 2002, cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena la ejecución de la sanción disciplinaria y remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Ocaña, Norte de Santander, al doctor **ALDOMAR PABUENA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.952.316, en su condición de alcalde del municipio de Arenal, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES** convertibles en salario devengado como alcalde en el momento de la comisión de la falta.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Arenal, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Oficiése a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de Ocaña, Norte de Santander.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

18 DIC. 2018

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra Adriana Truco, Secretaria Jurídica
Aprobó: Pedro Castillo G., Secretario del Interior (E)
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios - P.E.